



**RESOLUCIÓN N° 4027**  
( 20 octubre de 2023 )

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2024, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política, Artículos 152 y 153 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 2.4.3.4.1, 2.3.3.1.11.1, 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 001 de enero de 2020, demás normas vigentes

**1CONSIDERANDO**

Que es necesario establecer los lineamientos generales del **CALENDARIO ACADÉMICO** de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7º. De la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, el cual “establece que atendiendo que, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las Instituciones Educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las condiciones territoriales expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades

**1.Para docentes y directivos docentes:**

- a. Cuarenta (40) semanas lectivas con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales.
- b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y
- c. Siete (7) semanas de vacaciones.

**2. Para estudiantes:**

- a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuidos en dos periodos
- b. Doce (12) de receso estudiantil

Así mismo el artículo 2.4.3. 3..1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 “Establece la jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica , a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo , la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, las reuniones de profesores generales o por áreas, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil, la atención de la comunidad, en especial a los padres de familia , las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional, la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el P.E.I y actividades de planeación y evaluación institucional .

De igual manera en el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 “Establece el horario de la Jornada Escolar definido por el rector o director, al inicio de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas en la Ley 115 de 1994 y fijadas por el Calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. El horario de la Jornada Escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.



**RESOLUCIÓN N° 4027**  
( 20 octubre de 2023 )

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2024, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

Que los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio para adultos por Ciclos Especiales deberán cumplir con lo establecido en los artículos 2.3.3.5.3.1.2 y 2.3.3.5.3.2.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015

Que el Artículo 2.3.8.3.1., del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, establece la incorporación de un (1) día al año de receso estudiantil con el objetivo de realizar una jornada por la excelencia educativa cuyo propósito será reflexionar sobre la garantía al derecho a la educación denominada DIA E, fecha que será fijada por el Ministerio de Educación Nacional, orientaciones que serán entregadas por la Dirección Calidad Educativa de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima

Que los establecimientos educativos de carácter rural poseen condiciones socioculturales y geográficas que se deben tener en cuenta para garantizar el cumplimiento del Calendario Académico y el pleno desarrollo del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes pertenecientes a la población indígena rural

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Único Reglamentario del sector educativo 1075 del 2015, se incorpora en el calendario académico un receso estudiantil de cinco (5) días, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, que para la vigencia 2024 está contemplada del 7 al 13 de octubre.

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1. Ibidem, determina que esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4. del mencionado Decreto. Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 2002.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Educativo define el concepto de "Semana que corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos de lunes a domingo", por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en **semanas** como lo indica la norma y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

Que el artículo 2.4.3.4.1., del Decreto Único Reglamentario del sector Educativo establece que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del 01 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 01 de julio para el calendario B.

Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, expresa que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. En consecuencia, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos NO son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por los días no trabajados por cese de actividades académicas.

**RESOLUCIÓN N° 4027**  
( 20 octubre de 2023 )

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2024, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

Que mediante Circular No. 031 del 2 de octubre de del 2023, el Ministerio de Educación Nacional emite las orientaciones generales para la elaboración del calendario académico vigencia 2024.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO** para las instituciones educativas de los 46 municipios no certificados del Departamento del Tolima, que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Preescolar, Básica y Media, los cuales desarrollarán un calendario escolar para el año lectivo 2024, así:

1°. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, que se distribuirán en dos periodos semestrales, como a continuación se detalla:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO 2024		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1º semestre	22 de enero	16 de junio	20 semanas
2º semestre	8 de julio	1 de diciembre	20 semanas
<b>Total</b>			<b>40 semanas</b>

2°. Los estudiantes gozarán de Doce (12) semanas de receso estudiantil en las instituciones educativas oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1 de enero	21 de enero	Tres (3) semanas
25 de marzo	31 de marzo	Una (1) semana
17 de junio	7 de julio	Tres (3) semanas
7 de octubre	13 de octubre	Una (1) semana
2 diciembre	29 de diciembre	Cuatro (4) semanas
<b>Total</b>		<b>12 semanas</b>

3°. **ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:** Según lo preceptúa el Decreto 1075 de 2015, en su **Artículo 2.4.3.2.4**. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario, así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
15 de enero	21 de enero	Una (1) semanas
25 de marzo	31 de marzo	Una (1) semana
17 de junio	23 de junio	Una (1) semana
7 de octubre	13 de octubre	Una (1) semana
2 de diciembre	8 de diciembre	Una (1) semana
<b>Total</b>		<b>5 semanas</b>

**RESOLUCIÓN N° 4027**  
( 20 octubre de 2023 )

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2024, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

**PARÁGRAFO 1:** Para el desarrollo de estas actividades el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

4º. **VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES:** Según lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.3.4.1, numeral 1. Literal c) contarán con “siete (7) semanas de vacaciones”, así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
2 de enero	14 de enero	Dos (2) semanas
24 de junio	7 de julio	Dos (2) semanas
9 de diciembre	29 diciembre	Tres (3) semanas
<b>TOTAL</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTICULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL.** El Rector (a), en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir con el plan operativo del año 2023, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

**PARAGRAFO.** En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada 'Día E "Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo y el Consejo Directivo

**ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADEMICO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS.** Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica CLEI 1 - 4 y en el nivel de educación media CLEI- 1 y 2 se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 1 Y 2 DE LA EDUCACION MEDIA AÑO 2024			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
15 de enero	21 de enero	07 octubre	13 octubre
17 de junio	23 de junio	2 de diciembre	8 de diciembre
<b>2 SEMANAS</b>		<b>2 SEMANAS</b>	

**ARTÍCULO CUARTO: IMPROCEDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE CALENDARIO ACADÉMICO.** De conformidad con el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

**Las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la**



**RESOLUCIÓN N° 4027**  
( 20 octubre de 2023 )

Por medio de la cual se expide el **CALENDARIO ACADEMICO**, para el año 2024, de las Instituciones Educativas de los (46) cuarenta y seis municipios no certificados del Departamento del Tolima, que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos.

***jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.***

**PARÁGRAFO:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos son los responsables del cumplimiento, la calidad y eficiencia del servicio educativo y mediante resolución, señalaran el tiempo semanal que dedicara cada docente al cumplimiento de la asignación académica

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS,** Los Establecimientos Educativos de carácter privado podrán acogerse al **CALENDARIO ACADÉMICO** determinado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

**ARTÍCULO SEXTO: ADOPCIÓN DE CALENDARIO ESCOLAR.** Los Rectores o directores de los establecimientos educativos deberán adoptar mediante Resolución interna el Calendario Escolar en la primera semana de desarrollo institucional y presentarlo al director de Núcleo o Supervisor de Educación en la siguiente semana, junto con la **Resolución de asignación académica**. (fecha límite 2 de febrero de 2024) y publicarlas en la página web y carteleras de la Institución educativa para que sea consultado por la comunidad educativa

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ibagué,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS**  
Secretario de Educación y Cultura



Proyectó: Gloria H/Supervisora de Educación  
Aprobó: Angie Dahiana García Becerra / Asesora Jurídica